

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 48/2013-J.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintinueve de agosto de dos mil trece.

A N T E C E D E N T E S:

I. El ocho de agosto de dos mil trece, mediante petición recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00295713**, se solicitó en la modalidad de copia certificada, lo siguiente:

“...Tesis de jurisprudencia que emanó de la Contradicción de Tesis Número 452/2011 denunciada el 04 de noviembre de 2011 por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito, resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión de fecha 10 de julio de 2013, cuyo rubro es “Fusión, surte sus efectos en materia fiscal desde que se firma el contrato o convenio respectivo”.

II. Mediante acuerdo de doce de agosto de dos mil trece, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza, así como el contenido de la petición y en virtud de que no encontró actualizada causal alguna de las de improcedencia señaladas por el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la

aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, estimó procedente dicha solicitud y abrió el expediente **UE-J/0600/2013**. Asimismo, giró los oficios **DGCVS/UE/2445/2013** dirigido al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala y **DGCVS/UE/2446/2013** dirigido a la titular de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información materia del presente asunto y remitir el informe correspondiente.

III. Por su parte, mediante oficio **CCST-M-124-08-2013** de trece de agosto de dos mil trece, la titular de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis informó:

...comunico a Usted que no se ha recibido para efectos de publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tesis alguna derivada de la sentencia que recayó a la contradicción de tesis 425/2011.

IV. En respuesta a la referida solicitud, mediante oficio **900/2013** de quince de agosto de dos mil trece, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala informó:

...le hago saber que los datos que se contienen en ese archivo constituyen información pública.

Sin embargo, por el momento resulta materialmente imposible proporcionarle la información respecto del costo y envío de la copia certificada de la versión pública de la tesis de jurisprudencia solicitada; lo anterior, debido a que está pendiente de aprobarse, por lo que cuando concluya dicho trámite se estará en posibilidad de rendir el informe correspondiente.”

V. Recibidos los informes de las áreas requeridas, el Director General de Comunicación y Vinculación Social mediante oficio **DGCVS/UE/2525/2013**, de veinte de agosto de dos mil trece, una vez integrado debidamente el expediente **UE-J/0600/2013**, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que lo turnara al miembro del Comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

VI. El veintiuno de agosto de dos mil trece, la Presidencia del Comité acordó que el plazo para responder la solicitud se ampliaba del veintinueve de agosto al diecinueve de septiembre de dos mil trece del presente año, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

VII. Mediante oficio número **DGAJ/AIPDP-1290/2013**, del veintiuno de agosto de dos mil trece, se turnó el asunto a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para la presentación del proyecto correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto

en el artículo 15, fracción III, 149 y 153, fracción II, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que las áreas requeridas se pronunciaron sobre la imposibilidad de poner a disposición lo solicitado.

II. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, el peticionario solicitó la tesis de jurisprudencia que emanó de la Contradicción de tesis número 452/2011, denunciada el cuatro de noviembre de dos mil once por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de fecha diez de julio de dos mil trece, a lo que el Secretario de Acuerdos de la propia Primera Sala indicó no contar con la información solicitada, toda vez que se encuentra pendiente de aprobarse y, por su parte, la titular de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis informó que no había recibido para efectos de publicación en el *Semanario Judicial de la*

Federación y su Gaceta, tesis alguna derivada de la sentencia que recayó al mencionado asunto.

En razón de ello y con la finalidad de que este Comité se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre las respuestas de los órganos requeridos, así como sobre la naturaleza de la información solicitada, debe tenerse en cuenta, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,¹ así como de los diversos 1, 4 y 30 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,² se desprende que el objetivo fundamental de

¹ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...) III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

(...) V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

² **Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.

ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado, en cualquier soporte, y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

Artículo 4. *En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.*

Artículo 30. (...) *Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.*

En relación con la solicitud materia de la presente resolución, con el objeto de determinar su existencia en este Alto Tribunal, debe tomarse en cuenta lo que en lo conducente se dispone en la Sección Primera del Capítulo Primero del Título Tercero del ACUERDO GENERAL PLENARIO 5/2003, RELATIVO A LAS REGLAS PARA LA ELABORACIÓN, ENVÍO Y PUBLICACIÓN DE LAS TESIS QUE EMITEN LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,³ así como las atribuciones del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, conferidas en el artículo 78, fracciones I, XXI, XXVIII y XXX, del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;⁴ disposiciones de las que se

³ "TÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN Y ENVÍO DE LAS TESIS AISLADAS Y JURISPRUDENCIALES
CAPÍTULO PRIMERO
PLENO Y SALAS
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

...

3. Al presentarse a la Secretaría General de Acuerdos o a las Secretarías de Tesis de las Salas los proyectos de tesis que se propongan, deberá acompañarse un ejemplar con la firma del Ministro ponente. Las Secretarías vigilarán el cumplimiento de esta regla.

4. Fallado el asunto y aprobado el engrose, los secretarios de Estudio y Cuenta procederán en el término de ocho días a formular los proyectos definitivos de tesis, los cuales una vez autorizados por el Ministro ponente, serán remitidos a la Secretaría General de Acuerdos o a la Secretaría de Tesis de la Sala correspondiente, acompañados del diskette en donde se contenga la ejecutoria cuando se haya ordenado su publicación, o se trate del quinto precedente de una jurisprudencia por reiteración.

...

7. Recibidos los proyectos de tesis definitivos en la Secretaría General de Acuerdos y en las Secretarías de Tesis de las Salas, serán enviados a los Ministros y a la Coordinación cuando menos ocho días antes de la sesión correspondiente.

...

9. Los secretarios listarán los proyectos de tesis en el orden del día correspondiente, para que en sesión privada el Tribunal Pleno o las Salas aprueben el texto y rubro de las tesis y les asignen número.

10. Aprobadas las tesis por el Pleno o las Salas y hecha la certificación por los secretarios de Acuerdos, serán enviadas a la Coordinación a la brevedad para su publicación, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia engrosada de la ejecutoria que deba publicarse conforme a la ley o que por acuerdo del Pleno o de las Salas se ordene;

b) Copia de los votos particulares, minoritarios o aclaratorios;

c) Una versión en diskette de las tesis, ejecutorias y votos antes mencionados.

...

12. Las Secretarías de Acuerdos remitirán copia certificada de las tesis a los órganos del Poder Judicial de la Federación para su conocimiento inmediato.

..."

⁴ Artículo 78. Las Secretarías de Acuerdos de las Salas tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

I. Recibir y, en su caso, formar el expediente, así como controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos competencia de la Sala, e ingresar a la Red Jurídica los datos y los movimientos que se verifiquen durante la tramitación de cada expediente; (...)

XXI. Ingresar a la Red Jurídica las listas de los asuntos que se verán en sesión, las listas de los asuntos resueltos, así como las actas de las sesiones públicas y las actas privadas de aprobación de tesis jurisprudenciales y aisladas;

desprende que le corresponde recibir los proyectos de tesis y realizar las gestiones procedentes hasta su aprobación; además de registrar y llevar el seguimiento de los asuntos competencia de la Sala, ingresar en la Red Jurídica las actas privadas de aprobación de las tesis jurisprudenciales y aisladas, y remitir éstas para su publicación en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; por lo que al informar que, respecto de la solicitud de información que nos ocupa, la tesis de jurisprudencia está pendiente de aprobarse, se desprende que es inexistente.

Ello es así, porque si el referido ordenamiento señala que el servidor público responsable de certificar la aprobación de una tesis es el Secretario de Acuerdos del órgano respectivo, sea del Pleno o de alguna de las Salas, debe estimarse que los pronunciamientos que al efecto emita alguno de ellos sobre la existencia o no de la tesis requerida, son definitivos; como sucede en el caso que nos ocupa.

Por ende, toda vez que el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala manifestó no contar con la tesis solicitada, de ello se sigue que no existe por el momento; es decir, se está frente a una imposibilidad material de atender inmediatamente a la solicitud de información en lo que respecta a la tesis de jurisprudencia derivada de la sentencia que recayó a la

XXVIII. Elaborar, expedir y autorizar las certificaciones de las tesis aisladas y jurisprudenciales aprobadas y distribuir copia a las autoridades correspondientes;

XXX. Enviar las tesis aisladas y jurisprudenciales a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, para su publicación en el *Semanario Judicial*;

contradicción de tesis 452/2011, sin que esto implique una restricción al derecho de acceso a la información del solicitante.

Por cuanto hace al informe rendido por la titular de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, con base en el análisis de sus atribuciones precisadas en el artículo 149 del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,⁵ específicamente la señalada en la fracción I respecto de la publicación de las tesis en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, procede su confirmación, toda vez que reporta no haber sido enviada a dicha área, tesis alguna derivada de la sentencia que recayó a la mencionada contradicción de tesis 452/2011, para efectos de publicación en el referido medio de divulgación oficial.

Respecto del señalamiento del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala en el sentido de que cuando concluya el trámite de aprobación de la tesis de jurisprudencia requerida, estará en posibilidad de emitir el informe correspondiente; resulta pertinente confirmar su pronunciamiento por ser el órgano competente para poner a disposición la información solicitada.

⁵ Artículo 149. La Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis tendrá las siguientes atribuciones:

I. Publicar en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* las tesis, ejecutorias y votos emitidos por la Suprema Corte y por los Tribunales Colegiados, así como otros documentos cuya difusión sea ordenada por las instancias competentes, en términos de las disposiciones aplicables y con las notas necesarias y relevantes conforme a la tipología aprobada por la Secretaría General de Acuerdos;

En consecuencia, por conducto de la Unidad de Enlace, se requiere a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala para que, atendiendo a la etapa del trámite que corresponda, una vez que se apruebe la tesis de jurisprudencia, emita un nuevo pronunciamiento sobre la disponibilidad, clasificación y cotización de la información requerida por el solicitante, esto es, *“...la Tesis de jurisprudencia que emanó de la Contradicción de Tesis Número 452/2011 denunciada el 04 de noviembre de 2011 por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito, resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión de fecha 10 de julio de 2013,...”*.

III. Por otra parte, en aras de proveer los medios de que dispone este Alto Tribunal para facilitar el ágil acceso a la información que requieren los particulares, se instruye a la Unidad de Enlace para que, a manera de orientación, con fundamento en el artículo 219 de la LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,⁶ haga saber al peticionario que, además de lo aquí expuesto, en su momento, podrá consultar la tesis de jurisprudencia que se derive de la resolución de la Contradicción de Tesis 452/2011 dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la liga de internet <http://ius.scjn.gob.mx/paginas/tesis.aspx>.

⁶ Artículo 219. *El pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Plenos de Circuito o los tribunales colegiados de circuito deberán remitir las tesis en el plazo de quince días a la dependencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación encargada del Semanario Judicial de la Federación, para su publicación.*

Lo anterior, con apoyo también en lo señalado en el punto 17 del LISTADO DE PRONUNCIAMIENTOS RELEVANTES SOBRE EL ALCANCE DE LA NUEVA LEY DE AMPARO EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CON EL OBJETO DE INCORPORARLOS EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN EL PROPIO PLENO Y LAS SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA O EN LOS ACUERDOS GENERALES QUE CORRESPONDAN,⁷ consultables en el micrositio de la Ley de Amparo, dentro de la página de este Alto Tribunal en Internet, www.supremacorte.gob.mx, que establecen que la publicación semanal de las tesis del Pleno o de las Salas del propio Alto Tribunal se realizará los días viernes en la propia página en Internet.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el punto Tercero del ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2011, DE DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS BASES DE LA DÉCIMA ÉPOCA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,⁸ en el que se señala que la versión digital del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* se publicará en el portal de Internet de

⁷ 17. La regulación del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa al Semanario Judicial de la Federación, establecerá que, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 220 de la Ley de Amparo, dicho medio de publicación oficial se difundirá semanalmente en la página de internet de este Alto Tribunal, por lo que los días viernes de cada semana se publicarán las tesis y las ejecutorias que correspondan del Pleno o de las Salas de esta Suprema Corte, de los Plenos de Circuito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁸ TERCERO. El Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta se publicará mensualmente de manera impresa y electrónica incluyendo las ejecutorias y las tesis cuyo engrose y texto se hubiere aprobado en el mes inmediato anterior, en la inteligencia de que en el portal de Internet de este Alto Tribunal se deberá publicar dentro de los primeros cinco días de cada mes.

este Alto Tribunal dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Todo ello en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha adoptado nuevas medidas para agilizar el conocimiento de sus criterios, lo que contribuye además a simplificar las gestiones para su difusión.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la tesis de jurisprudencia que emanó de la Contradicción de Tesis Número 452/2011, resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de fecha 10 de julio de 2013, y se confirman los informes presentados por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala y por la titular de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, de

conformidad con lo precisado en el Considerando II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo expuesto en el Considerando II de este fallo, para que una vez que se apruebe la tesis de jurisprudencia, emita un nuevo pronunciamiento sobre su disponibilidad, clasificación y cotización en el formato requerido por el petionario.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Enlace para que, a manera de orientación, haga saber al petionario las diversas opciones de que dispondrá para poder consultar la información que requiere, en los términos precisados en el Considerando III de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como del titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y de la titular de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de este Alto Tribunal; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del veintinueve de agosto de dos mil trece, por unanimidad de

votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica; de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial; y, de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE

LA TITULAR DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES,
LICENCIADA DIANA CASTAÑEDA PONCE

EL SECRETARIO SUPLENTE DE ACTAS
Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO SAMUEL RAFAEL JUÁREZ SANTIAGO

La presente foja es la parte final de Clasificación de Información 48/2013-J, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintinueve de agosto de dos mil trece.- Conste.